



Buenos Aires, 1 de junio de 2022.

RESOLUCION N°37/2022

Vistos

El expediente que antecede, lo dispuesto en el artículo 8 incisos Q, R y U y en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 26.827, el Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado por Res. 52/21 y el Reglamento Interno del CNPT, y

Considerando

Que, en el cuerpo del expediente Administrativo indicado en el visto, tramita la modificación al Reglamento provisorio de funcionamiento del CNPT.

Que en dicho expediente consta la nota remitida por el Secretario Ejecutivo a la Dirección de Asuntos Legales en la que se solicita el estudio para la modificación de dicho reglamento y readecuarlo a la normativa vigente que rige a la Administración Pública Nacional y compararlo con los de otros organismos similares.

Que es función del Secretario Ejecutivo “Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura” (art. 29 inc. C ley 26.827).

Que la ley 26.827 faculta al CNPT a “Delegar en el secretario ejecutivo, o en otro u otros de sus integrantes, las atribuciones que considere adecuadas para un eficiente y ágil funcionamiento” (art. 8 inc. R).

Que el Reglamento Interno del CNPT prevé que es facultad de su Presidente “Promover y supervisar los trabajos del Comité y gestionar por el cumplimiento de su programa y presupuesto” (art. 10 inc. 4).

Que continúa en trámite el proceso de obtención del Servicio



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Administrativo Financiero (SAF) conforme lo previsto por el inciso t) del artículo 8 del Decreto N° 465/2014.

Que la Dirección de Legales realizó el estudio correspondiente y propuso modificaciones que obran como Propuestas de Modificaciones a la caja chica en el expediente.

Que, por Decisión Administrativa nro. 1191/2021 del 10/12/2021, dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros, a partir del 20/12/2021 entró en vigencia el aumento del valor de los módulos para el funcionamiento de las cajas chicas en \$4.000 (pesos cuatro mil) cada uno.

Que, según lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 24.156 y su decreto reglamentario 1344/07, las cajas chicas podrán operar con un monto igual o inferior al de 80 módulos. Y sus gastos individuales no podrán exceder de la suma equivalente a 8 módulos.

Que, según el nuevo valor establecido por módulo, el monto máximo para constituir la caja chica es de \$320.000 (pesos trescientos veinte mil); y el de los gastos individuales es de \$32.000.

Que, según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento para el Funcionamiento de este Comité, Res. CNPT 52/2021, la caja chica está constituida por un monto de \$50.000 (pesos cincuenta mil), y de gastos individuales para pagos en efectivo de \$5.000 (pesos cinco mil) y de pagos por medios electrónicos de \$10.000 (pesos diez mil).

Que, comparando ambos montos para caja chica, los actuales montos previstos para el funcionamiento de este Comité, han quedado muy retrasados respecto de la normativa vigente que regula el funcionamiento de las cajas chicas para el sector público nacional.

Que, por ello corresponde la actualización de los montos que integran la caja chica y las consecuentes modificaciones de montos en el Anexo I del Reglamento para el Funcionamiento de este Comité, Res. CNPT 52/2021.

Que hasta tanto concluya el proceso de obtención del SAF, continúa siendo necesario desarrollar la administración del organismo de acuerdo a los



parámetros definidos en el Reglamento Provisorio de Funcionamiento.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en los términos del artículo 7 de la Ley 13.349, mediante Dictamen.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 8 inciso p) de la ley 26827.

Es por todo ello que,

EL CNPT

RESUELVE

Artículo 1: Modifíquese la Resolución 52/2021 en lo pertinente a caja chica, de la siguiente forma:

- Anexo, I, Reglamento Provisorio de funcionamiento, punto II. CAJA CHICA:

*“Se prueba como ANEXO I el procedimiento provisorio de uso y rendición de la caja chica. El Secretario Ejecutivo será responsable de la misma, pudiendo delegar esta gestión al personal del área de Administración, debidamente identificado. Una vez presentada y aprobada por el CNPT cada Rendición, se autorizará la reposición de los fondos de la caja chica, la cual se establece en **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)**”* (El destacado corresponde al monto modificado con la actualización recomendada).

- Anexo I, Instructivo de uso y rendición de cajas chicas, Montos máximos por facturas:

*“El importe máximo por comprobante no deberá exceder de los **PESOS DIEZ MIL (\$10.000)**, para pagos en efectivo y los **VEINTICINCO MIL (\$ 25.000)** para pagos con medios electrónicos.”* (El destacado corresponde al monto modificado con la actualización recomendada).



Artículo 2: Ordenar el texto de la Resolución C.N.P.T. 52/2022 incorporando las modificaciones aprobadas por la presente.

Artículo 3: Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

FIRMADO:



ANEXO 1

Artículo 1. Modifíquese el inciso II del Reglamento Provisorio de Funcionamiento que quedara redactado de la siguiente manera:

II. CAJA CHICA.

Se prueba como **ANEXO I** el procedimiento provisorio de uso y rendición de la caja chica. El Secretario Ejecutivo será responsable de la misma, pudiendo delegar esta gestión al personal del área de Administración, debidamente identificado.

Una vez presentada y aprobada por el CNPT cada Rendición, se autorizará la reposición de los fondos de la caja chica, la cual se establece en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).

Artículo 2: Modifíquese el ANEXO I Caja Chica en el punto Monto Máximo por facturas, el que quedara redactado de la siguiente manera :

MONTOS MÁXIMOS POR FACTURAS.

El importe máximo por comprobante no deberá exceder de los PESOS DIES MIL (\$10.000), para pagos en efectivo y los PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) para pagos con medios electrónicos.

2022-Las Malvinas son Argentinas



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Por ningún concepto será aprobada en una rendición de gastos un comprobante que superen dicho monto o que evidencien el desdoblamiento de importes mayores al indicado.